

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 7

SERIE 1997-98

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE REHABILITACION DE 1973 (SECCION 504) Y DE PERSONAS INCAPACITADAS DE 1990 (ADA) Y TITULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DEL 1964 Y LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE VIVIENDA Y LA ORDEN EJECUTIVA 11246 SEGUN ENMENDADA.

POR CUANTO: El Municipio de Dorado deberá cumplir con todos los requisitos de las leyes federales que rigen sobre la Vivienda Asequible, No discriminación, Rehabilitación (Sección 504) y Derechos de las Personas Impedidas (ADA).

POR CUANTO: Las referidas leyes requirieren que el Municipio desarrolle e implante las formas y maneras en que se habrá de cumplir las disposiciones de dichas leyes.

POR CUANTO: Las Ramas Ejecutiva y Legislativa municipales reconocen los derechos que dichas leyes garantizan para el beneficio de las personas concernidas.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO QUE:

Sección 1ra. Será la Política Pública del Municipio de Dorado hacer las gestiones necesarias para proveer vivienda asequible en forma razonable, justa y equitativa, a todas las personas con derecho a ello. Para ello implantará las leyes federales aplicables y establecerá las reglamentaciones adecuadas para asegurarnos la no discriminación por razón de raza, color, religión, sexo origen nacional, preferencias políticas, familias con hijos menores de edad, madres solteras, personas con impedimentos físicos o mentales o sensoriales.

Sección 2da. Será política pública de este municipio asegurarle a toda persona su derecho a igual trato, consideración y oportunidad de asuntos de vivienda y trabajo según lo disponen las leyes federales anteriormente mencionadas.

Sección 3ra.

Para facilitar el cumplimiento con la Política Pública establecida, el Municipio asignará a un empleado las funciones de velar porque se cumpla con las leyes y reglamentos de la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, Igualdad de Oportunidades en el Empleo, Vivienda Justa o Igualdad de Oportunidades. A la persona que se designe le serán asignadas todas las tareas y gestiones que le garanticen a la ciudadanía sus derechos establecidos por las leyes mencionadas, incluyendo la diseminación adecuada de información e instrucciones sobre sus derechos a las personas concernidas.

Sección 4ta.

El Municipio requerirá de todos los funcionarios de sus dependencias y actividades establecidas y que subsiguientemente se establezcan, el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y de la Ley para Protección de Derechos de Personas con Impedimentos de 1990 (ADA).

Sección 5ta.

El Municipio implantará los mecanismos necesarios que garanticen que los Desarrolladores, Proyectistas, Contratistas u otro personal que rinda servicios al Municipio indistintamente de la fuente de donde provengan los recursos, cumpla cabalmente con los requerimientos de las leyes federales anteriormente mencionadas.

Sección 6ta.

Se establecerá un Comité de tres miembros uno de los cuales será empleado o funcionario del municipio, otro, algún líder cívico de la comunidad y tercero algún miembro de una organización sin fines de lucro. Los miembros serán designados por el Alcalde por un término de dos años. El Comité responderá al Alcalde, quien es la persona con la autoridad final en los casos que le sean referidos. Será la responsabilidad del Comité velar porque tanto el personal municipal de contratistas o consultores cumplan con los requerimientos de las leyes antes mencionadas.

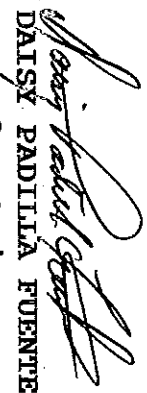
Sección 7ma.

El Municipio hará las gestiones pertinentes con las empresas correspondiente para la instalación de teléfonos, el tipo de equipo e instalación que sean accesibles a personas con impedimentos en los lugares de uso público.

Sección 8va.

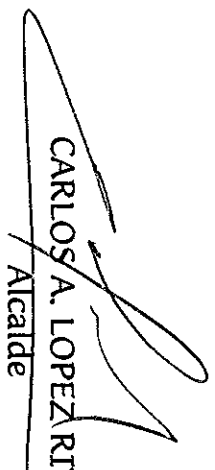
El Municipio hará las gestiones pertinentes para la instalación en sus propias oficinas/dependencias del equipo necesario y del tipo requerido para ser utilizado por personas con impedimentos auditivos o visuales.

Adoptada hoy día 31 de julio de 1997.


DAISY PADILLA FUENTES
Secretaria


JOSE R. RODRIGUEZ
Presidente

Aprobada por el Alcalde el día 1 de agosto de 1997.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde